



DECRETO N° **0347**

23 ABR 2018

NEUQUÉN,

VISTO:

Los Expedientes OE N°s. 2430-M-15 y sus agregados 2656-M-15 y 1096-M-16, la Disposición N° 47/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, la Constitución de la provincia del Neuquén, la Carta Orgánica Municipal, el Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y sus modificatorias-, Ordenanzas Tarifarias, y el proyecto de decreto elaborado por el Programa Coordinación Fortalecimiento AMIP de esa Subsecretaría -Secretaría de Economía y Hacienda-; y

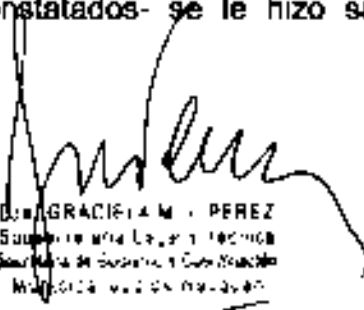
CONSIDERANDO:

Que por los Expedientes mencionados en el Visto, se tramitó el Procedimiento Tributario de Determinación de Oficio Subsidiaria de los Tributos Municipales - "Derechos por Publicidad y Propaganda" (conforme a los Artículos 77º, 161º) y cc. del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-, en adelante C.T.M.V.), seguido por la Municipalidad de Neuquén ante la constatada omisión en el cumplimiento de los deberes formales por parte de la empresa ARCOR S.A.I.C., C.U.I.T. N° 30-50279317-5;

Que en virtud del relevamiento, verificación y constatación de publicidad y propaganda efectuado por la Municipalidad de Neuquén, a través de las correspondientes actas, suscriptas por los titulares y/o responsables de los lugares donde se hallaron medios y/o elementos publicitarios y/o constatadas por un funcionario municipal designado a tales efectos, y ante la presentación de Declaraciones Juradas presuntamente inexactas y el incumplimiento de los demás deberes formales sobre las mismas, se procedió a la iniciación de Procedimientos Administrativos para la Determinación de Oficio Subsidiaria (conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V.) de los "Derechos por Publicidad y Propaganda" y de la responsabilidad respecto de su pago;

Que se procedió a la emisión de los Detalles de Medios N°s. 83521, 87503 y 90468, correspondientes a los periodos fiscales 2014 a 2018, inclusive, los que se notificaron a la empresa citada con indicación de: cantidad, medidas, características, marca y ubicación de los medios y/o elementos que se detalla, como así también, los periodos presuntos considerados por el Municipio y su valor fijado en el Código Tributario y en la Ordenanza Tarifaria vigente;

Que, asimismo, en los mencionados Detalles -además de notificársele los medios constatados- se le hizo saber a la prima facie


Dña. GRACIELA M. PEREZ
Suplenete en la Ley y Técnica
Secretaría de Economía y Construcción
Municipalidad del Neuquén



Nº 0347/18

responsable que los mismos se emitieron en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria de Tributos Municipales según la normativa legal vigente, conforme al Artículo 161º) y cc. del C.T.M.V., y que contaba con un plazo máximo de quince (15) días para formular el descargo que estimara corresponder conforme a los Artículos 161º), 162º) y cc. del C.T.M.V., y manifestar u ofrecer prueba en su favor, con carácter previo a la determinación, garantizando así ampliamente el ejercicio de su derecho de defensa antes de emitirse el acto final;

Que en virtud de dichas notificaciones, la firma ARCOR S.A.I.C., C.U.I.T. Nº 30-50279317-5, por medio del Dr. César Luis Codebó Ramalho Luz, en carácter de apoderado, presenta descargos contra los detalles de medios y/o elementos publicitarios constatados y/o verificados en nuestro distrito conforme Cédulas de Notificación y Detalles de Medios adjuntados al Expediente de marras;


Que el contribuyente, en sus descargos, plantea impugnaciones de diversa índole, las cuales fueron tratadas y resueltas mediante el dictado de la Disposición Nº 47/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, que se encuentra agregada a las actuaciones y fuere notificada al contribuyente el día 05 de octubre de 2017;

Que a través de dicha Disposición, se determinó la suma de \$ 1.474.666,05 con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" por los períodos 2014 a 2016, inclusive, y la suma de \$ 1.474.666,05, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en concepto de Multa por Omisión Fiscal del 100% respecto de dicho tributo por los períodos 2014 a 2016, inclusive;

Que en contra de dicha Disposición, el contribuyente a través de su apoderada, Dra. Sonia Batura, interpuso recurso de apelación el día 27 de octubre de 2017;

Que obra en el Expediente informe de la firma Publicanos S.A., empresa prestataria conforme Contrato de Locación de Servicios, suscripto en el marco de la Licitación Pública Nº 13/2012, tramitada por el Expediente OE Nº 11613-M-2012, con las siguientes conclusiones: resulta acreditado el hecho imponible; se ha constatado la existencia de medios publicitarios que exhiben la marca, leyenda o logotipo de la empresa impugnante; el recurrente resulta beneficiario directo de las publicidades constatadas en este proceso; la gran mayoría de los planteos impugnativos ya han sido tratados y resueltos mediante el dictado de la Disposición Nº 47/17 y no se han introducido cuestiones nuevas que logren enervar lo dispuesto en las actuaciones, sugiriendo que se rechace el recurso interpuesto por el contribuyente en contra de dicha Disposición;

Que la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, por


Dra. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Ingresos y Contribuciones
Municipalidad de Neuquén



Nº 0347/18

Dictamen Nº 797/17, manifiesta diversas cuestiones que se detallan a continuación;

Que de acuerdo a lo sostenido por la requerida respecto a que el procedimiento de determinación de la deuda reclamada adolece de vicios en la causa y motivación, esa Asesoría entiende que la firma confunde una simple notificación con un relevamiento y constatación, lo que no resulta un acto administrativo final y no reviste el carácter de determinación de deuda, la cual se efectúa con la resolución determinativa del organismo fiscal que establece el Artículo 170º) del C.T.M.V.;

Que la recurrente argumenta la violación de su derecho de defensa, siendo que mediante la presentación del descargo está ejerciendo libremente dicho derecho, lo cual está contemplado en el Código Tributario Municipal vigente y demás normas aplicables al caso;


Que el Artículo 161º) del C.T.M.V. establece que el Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio Subsidiaria se inicia con la vista de las actuaciones a los sujetos pasivos donde consten los cargos que se formulan y la liquidación provisoria con entrega de las copias pertinentes;

Que en virtud de las constancias obrantes en el Expediente, se ha cumplimentado lo dispuesto por el Artículo citado, en tanto se ha dado inicio al procedimiento y se ha corrido el pertinente traslado a quien, prima facie, el Organismo Fiscal consideró responsable del pago del tributo, teniendo este último el pleno ejercicio del derecho de defensa, pudiendo obtener vista de las actuaciones y un plazo razonable y normado para deducir el pertinente descargo;

Que, en tal contexto, la Municipalidad ha notificado un relevamiento y constatación en el carácter expuesto precedentemente y le ha otorgado a cada contribuyente la posibilidad de ejercer su derecho de defensa antes de que se determine su deuda tributaria;

Que por lo expuesto, siendo que la notificación realizada contiene todos los elementos necesarios para el cumplimiento de su fin (notificar un relevamiento y constatación), la norma aplicable, la correcta identificación del contribuyente, su domicilio, el plazo para interponer descargo fijado por la Administración Municipal conforme lo dispuesto por el Artículo 161º) del C.T.M.V., resulta un acto administrativo absolutamente válido y eficaz para surtir los efectos que la norma específica le adjudica, dado que ha sido dictado conforme al ordenamiento jurídico aplicable, por un órgano administrativo con competencia para hacerlo, respetando la forma prevista por las normas aplicables y resultando la expresión absolutamente válida y eficaz de la voluntad administrativa;

Que en cuanto a la competencia municipal para


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Reuquén



determinar los derechos por Publicidad y Propaganda, cabe dejar en claro que el Código Tributario Municipal vigente en su Artículo 235º), establece dentro de sus facultades y competencia territorial los actos sujetos a gravamen;

Que por la publicidad y propaganda con fines lucrativos, cualquiera fuera su característica, realizada en la vía pública, visible o audible desde ella, sitio con acceso al público en general, espacio público y/o aéreo y/o en vehículos, se pagarán los importes fijos que establezca la Ordenanza Tarifaria Anual, quedando expresamente excluida la publicidad realizada en el interior del comercio o empresa y la publicidad netamente institucional en vidriera, sin uso de la vía pública, que no implique intención comercial más allá de la marca comercial, empresa o institución;

Que se entenderá como elemento publicitario todo letrero o aviso que contenga logos y/o símbolos y/o colores identificatorios y/o cualquier tipo de caracteres que sean públicamente identificados con una marca y/o producto;

Que la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 113º), indica el modo en que el Municipio formará su tesoro en la forma y con las condiciones previstas en los Artículos 271º) y concordantes de la Constitución Provincial;

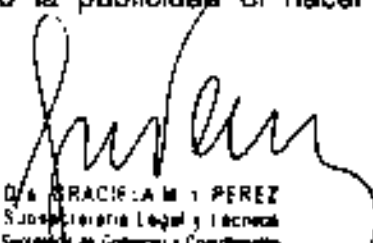
Que de la armonización de los Artículos 5º), 75º), Inciso 30, y 123º) de la Constitución Nacional, surge que los gravámenes municipales contemplan aspectos que la dogmática constitucional ha invariablemente reconocido a los municipios, en virtud del poder de policía que detentan, fundado en razones de debida administración de sus recursos para atender a los fines específicos de su organización;

Que de este plexo surge la capacidad del Municipio para establecer gravámenes que hacen a su sostén dentro de su jurisdicción, siempre que los actos estén constituidos en forma regular;

Que el poder tributario no reconoce otros límites que los inherentes a la soberanía o el poder de imperio, en el ámbito del derecho positivo, las únicas restricciones admisibles son las resultantes de normas constitucionales o de la conciencia social en un momento determinado;

Que en relación a la obligación del recurrente como sujeto pasivo de una obligación tributaria como la que pretende determinarse, cabe dejar en claro que de las propias normas vigentes surge que el sujeto pasivo de la obligación resultante del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" es quien se beneficia con dicha publicidad (el titular de la marca y/o producto publicitado);

Que siendo la publicidad el hacer público, conocido o


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Neuquén



mantener vigente en el subconsciente colectivo el nombre comercial, de fantasía, marca, características, etc., para que influyan al tiempo de elegir en el consumidor, quien se beneficia en forma directa con la publicidad es el propietario o explotador de lo que se publicita;

Que respecto a la falta de sustento territorial, a los efectos de la determinación de oficio aquí intentada, la encartada alega que carece de establecimiento, local, oficina o centro de desarrollo de negocios, para que se le determine de oficio el monto a pagar en relación al tributo de marras;

Que es importante destacar el carácter de beneficiario que la misma detenta, dado que, por las publicidades de su producto instaladas en todo el ejido municipal, resulta ser la beneficiada final del circuito de compra y venta; encuadrando de esta manera dentro de las prescripciones del hecho imponible legalmente establecido;

Que el derecho consiste en un permiso tasado, voluntario, que se aplica solamente a quien decide hacer uso de los medios definidos en el mismo, como consecuencia del poder de policía municipal y dentro de un ámbito jurisdiccionalmente autónomo;

Que la normativa vigente claramente dispone que quien quiera realizar propaganda o publicidad deberá requerir y obtener la autorización previa de la Municipalidad, de resultar de la misma, deberá ingresar los montos fijados por la Ordenanza Tarifaria u Ordenanza especial dictada al efecto;

Que no puede considerarse que el Municipio, contraviniendo sus normas conforme se expresara, admita que cualquier empresa, sin autorización previa, realice actos de publicidad y propaganda sin responder con las obligaciones fiscales previamente establecidas;

Que las tasas retribuyen un servicio público oneroso, prestado con generalidad y sufragado por todos en proporción al provecho que ocasiona, concepto que da por supuesto que exista una contraprestación por un servicio, pero, en cambio, a diferencia del concepto, el derecho reclamado que cae en la categoría solo formal de tributo como causa fin destinada a satisfacer las necesidades colectivas que con ella se procura, deviene en consecuencia legítimo;

Que la recurrente también expone que las ordenanzas fiscales que resultan ser invocadas en la Disposición Nº 47/2017, no le son


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Mercedes



oponibles, toda vez que las mismas no fueron publicadas siguiendo las prescripciones de la normativa, y a este respecto alega un estado de indefensión,

Que este argumento tampoco puede prosperar en virtud de que el instrumento legal fue debidamente publicado, siguiendo los pasos de rigor legal a estos efectos;

Que además, la reclamante expone una crítica al cómputo de los metros cuadrados, los que son usados a los efectos de determinar la liquidación de deuda, argumentando que muchos de los elementos usados como base objetiva no serían de las medidas que esta Municipalidad utiliza;

Que la recurrente solo se limita a relatar la situación, mas no aporta elementos objetivos de prueba que tiendan a pensar en que la administración ha incurrido en errores sobre este tema en particular, por lo que dicho argumento también deberá ser desestimado;

Que conforme a todo lo expuesto, correspondería rechazar el recurso interpuesto en contra de la Disposición Nº 47/17, ratificándose la misma en todos sus términos, y notificar la nueva liquidación practicada en concepto de obligación tributaria omitida, determinando los valores de cada año conforme los precios fijados en la Ordenanza Tarifaria vigente para cada uno de los periodos fiscales;

Que el señor Secretario de Obras Públicas a cargo de la Secretaría de Economía y Hacienda remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Despacho a los efectos del dictado de la norma legal pertinente, en uso de las facultades conferidas por los Artículos 188º) y cc. del C.T.M.V., y legislación vigente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) TENER por admisible formalmente el recurso de apelación inter-
----- puesto por la Dra. Sonia Batura, en su carácter de apoderada de la firma **ARCOR S.A.I.C., C.U.I.T. Nº 30-50279317-5**, contra la Disposición Nº 47/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, mediante el cual se solicita dejar sin efecto la Disposición mencionada; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente


Dra. DANIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Economía y Hacienda
Municipalidad de Neuquén



Decreto.-


Artículo 2º) RECHAZAR el recurso de apelación individualizado en el ----- Artículo 1º) del presente, en relación a las cuestiones de fondo planteadas, de acuerdo a lo sugerido por el informe de la firma Publicanos S.A. y el Dictamen Nº 797/17 de la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, en cuanto a su contenido y fundamento, en mérito a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 3º) TENER por verificada y constatada la omisión fiscal de la em----- presa **ARCOR S.A.I.C.**, C.U.I.T. Nº 30-50279317-5; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.-

Artículo 4º) RATIFICAR la determinación establecida en la Disposición ----- Nº 47/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" a cargo de la empresa **ARCOR S.A.I.C.**, C.U.I.T. Nº 30-50279317-5, cuya fecha de vencimiento es el día 30 de marzo de 2018, de la obligación tributaria omitida, detallada en el ANEXO I que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTITRÉS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.601.123,40)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2014 a 2016, inclusive; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

Artículo 5º) RATIFICAR la aplicación de la Multa por Omisión Fiscal del cien ----- por ciento (100%) respecto del tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda", establecida en el Artículo 4º) de la Disposición Nº 47/17 de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a cargo de la empresa **ARCOR S.A.I.C.**, C.U.I.T. Nº 30-50279317-5, según lo detallado en el ANEXO II que forma parte del presente, la cual asciende al importe de **PESOS UN MILLÓN SEISCIENTOS UN MIL CIENTO VEINTITRÉS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1.601.123,40)**, con más intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, por los periodos 2014 a 2016, inclusive, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 149º) del Código Tributario Municipal vigente (Ordenanza Nº 10383 y modificatorias) -omisión de ingresos fiscales y presentación presuntamente inexacta de las declaraciones juradas pertinentes-; de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 6º) INTIMAR, a través de la Subsecretaría de Administración Muni----- cipal de Ingresos Públicos, a la empresa **ARCOR S.A.I.C.**, C.U.I.T. Nº 30-50279317-5, para que en el plazo de diez (10) días, conforme


Dña. GRACIELA M. PÉREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Conciliación
Municipalidad de Neuquén

al Artículo 85º) del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza Nº 10383 y modificatorias-, proceda al pago de las sumas indicadas en los Artículos 4º) y 5º) de la presente norma legal, en concepto de deuda por el tributo "Derechos por Publicidad y Propaganda" y Multa por Omisión Fiscal, con más los intereses y accesorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, bajo apercibimiento de proceder a la ejecución judicial de dicha deuda.-

Artículo 7º) NOTIFICAR, a través de la Subsecretaría de Administración Municipal de Ingresos Públicos, a la firma **ARCOR S.A.I.C.**, C.U.I.T. Nº 30-50279317-5, del presente Decreto.-

Artículo 8º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios de Gobierno y Coordinación; y de Obras Públicas a cargo de la Secretaría de Economía y Hacienda.-

Artículo 9º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, ARCHÍVESE.-

///nm.-

ES COPIA.-



[Handwritten signature]
Dña. GRACIELA M. I. PEREZ
Subsecretaria Legal y Técnica
Secretaría de Gobierno y Coordinación
Municipalidad de Coria

FDO) QUIROGA
BERMÚDEZ
CASTEJÓN.-

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición Nº 2181
Fecha 04 / 05 / 2018

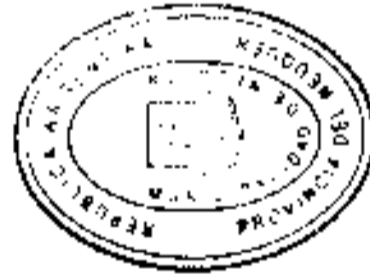
ANEXO I

DEUDA ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2014, 2015 Y 2016.-

EMPRESA "ARCOR S.A.I.C."

PERÍODO	DETALLE DE LA SANCIÓN		SUBTOTAL
	IMPORTE OMITIDO	INTERESES	
2014	\$ 247.287,15	\$ 216.903,35	\$ 464.190,50
2015	\$ 329.402,50	\$ 208.458,75	\$ 537.861,25
2016	\$ 429.936,30	\$ 169.136,36	\$ 599.071,66
		IMPORTE TOTAL	\$ 1.601.123,40

San Pedro de Macoris, República Dominicana, el día Veintitrés de Abril del 2018.



[Handwritten Signature]
 DR. S. C. RIVERA RIVERA
 Secretario Técnico y Jurídico
 del Tribunal Electoral y Contencioso
 de la Provincia de San Pedro de Macoris

ANEXO II

**MULTA POR OMISIÓN ART. 149º] del Código Tributario Municipal vigente -Ordenanza N° 10383 y modificatorias-
ORIGINADA POR FALTA DE INGRESOS DEL TRIBUTO "DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA"
EN LOS PERÍODOS 2014, 2015 y 2016.-**

EMPRESA "ARCOR S.A.I.C."

PERÍODO	PORCENTAJE	DETALLE DE LA SANCIÓN	
		IMPORTE OMITIDO	IMPORTE MULTA
2014	100%	\$ 464.190,50	\$ 464.190,50
2015	100%	\$ 537.861,25	\$ 537.861,25
2016	100%	\$ 599.071,65	\$ 599.071,65
MULTA TOTAL			\$ 1.601.123,40

San Pedro Un Millón Seleccionados Un Mil Ciento Veintitrés con Cuarenta Centavos.-



[Handwritten signature]
Dir. Gr. de Inspección y Control
Subsecretaría Legal y Técnica
Secretaría de Gestión y Control
Presidencia de la Comuna

0347/18